



VISTOS: el Informe N.º 000394-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N.º 000591-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 32438-2026/MC de fecha 10 de marzo de 2026 y sus expedientes acumulados N.º 40603-2026/MC de fecha 25 de marzo de 2026 y N.º 41845-2026/MC de fecha 26 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “AV. LARCO, EL MUSICAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 32438-2026/MC de fecha 10 de marzo de 2026 y sus subsanaciones a través de los Expedientes N.º 40603-2026/MC de fecha 25 de marzo de 2026 y N.º 41845-2026/MC de fecha 26 de marzo de 2026, formuladas en atención a la Carta N.º 000796-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de marzo de 2026, la empresa Bluhaus S.A.C., representada por Javier Alexander Vílchez Sánchez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AV. LARCO, EL MUSICAL", a realizarse los días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de octubre de 2026, y 01, 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2026, en el horario de jueves a sábado a las 8:15 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en el local La Cúpula, sito en Avenida Manuel Olgúin N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000394-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "AV. LARCO, EL MUSICAL", que cuenta la historia de Andrés, Micky, Wicho, junto a Lola, Mari T, Javier y otros compañeros, que deciden celebrar en la ciudad, especialmente en la avenida Larco, donde comparten una noche de encuentro, diversión e interacción social, estableciéndose en este contexto las relaciones de pareja y amistad, así como el interés de algunos de ellos por formar una banda de música; seguidamente, en el desarrollo de la trama, los personajes enfrentan tensiones respecto a su futuro, entrando Andrés en conflicto con su padre al insistir en dedicarse a la música, mientras que Lola cuestiona esa decisión al priorizar la estabilidad profesional, retomando Micky su vínculo con Susana, con quien inicia una relación marcada por expectativas distintas sobre el futuro, y presentando Wicho y Mari T conflictos derivados de celos y conductas dentro de la relación; simultáneamente, el grupo postula a la universidad sin lograr ingresar y continúa ensayando como banda, y en el desenlace de la pieza teatral, la banda realiza su primer concierto en un bar con escasa asistencia, reconociendo posteriormente los integrantes la situación y decidiendo continuar con su proyecto musical, recuperando Andrés su guitarra luego del conflicto con su padre y retomando los ensayos, de modo que, mientras algunos vínculos de pareja se mantienen con tensiones latentes, el grupo acuerda seguir tocando y acepta presentarse en nuevos espacios;



Que, la obra “AV. LARCO, EL MUSICAL” escrita por Rasec Barragán, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en su modalidad de teatro musical, porque combina actuación, canto y coreografía como lenguajes integrados en una misma estructura dramática, representada en vivo ante el público, conservando la pieza teatral los principios del teatro (inicio, desarrollo y desenlace) y articulándolos con un hilo conductor musical, que genera una experiencia estética y emocional integral; asimismo, los personajes, con identidades y conflictos definidos, desarrollan una historia a través de diálogos, monólogos y números musicales que cumplen una función narrativa específica, potenciando la carga emocional y dando continuidad a la trama, siendo que el repertorio musical, interpretado en cada escena por el elenco, no es un elemento accesorio, sino un recurso dramático que expresa sentimientos, contextualiza las acciones y acompaña las transiciones de la historia; enriqueciéndose la puesta en escena con escenografía, iluminación y coreografías que, junto con la música, crean una experiencia artística de calidad para el espectador, contando con la dirección de Giovanni Ciccía y el elenco conformado por Juan Carlos Rey de Castro, Andrés Salas, André Silva, Emanuel Soriano, Daniela Camaiora, Carolina Cano, Patricia Barreto, Braulio Chapell y Sebastián Stimman;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral “AV. LARCO, EL MUSICAL”, escrita por Rasec Barragán, aborda temáticas referidas a las relaciones interpersonales, la amistad y el apoyo mutuo, la identidad y la autenticidad, la resiliencia y el proyecto de vida; siendo importante señalar que estas temáticas se desarrollan a través de diálogos y canciones que reflejan experiencias envueltas de humor, reflexión y emotividad;

Que, el contenido del espectáculo “AV. LARCO, EL MUSICAL” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que, en el ámbito nacional, la obra incorpora expresiones, referencias y situaciones propias de la vida cotidiana peruana como la socialización en espacios públicos, la asistencia a conciertos y el consumo de música local, particularmente el rock peruano, y en el ámbito internacional, la pieza teatral integra un repertorio musical que forma parte del acervo popular latinoamericano, con canciones que han trascendido generaciones y que, por su reconocimiento, generan una conexión emocional inmediata en públicos de diversos países; por otra parte, se exponen emociones universales como la búsqueda de identidad, la necesidad de aceptación, la confrontación con la autoridad, la persistencia frente a la frustración y la construcción de vínculos afectivos en contextos de constante cambio, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a ampliar la oferta de espectáculos de teatro musical en el país, combinando dramaturgia, interpretación actoral, música y coreografía en un formato interdisciplinario; además, genera un espacio de reflexión sobre la amistad, las decisiones personales y la capacidad de resiliencia, transmitiendo mensajes positivos que fomentan el diálogo entre diferentes generaciones, e integrando recursos técnicos y artísticos de alta calidad, fortaleciendo la producción local y ofreciendo una experiencia profesional y atractiva para el espectador;



Que, de la revisión del expediente se advierte que “AV. LARCO, EL MUSICAL” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que se destaca la amistad, la perseverancia, la empatía, la autenticidad y la honestidad, siendo preciso señalar que la puesta en escena es inspiradora, ya que combina arte, música y teatro para motivar al espectador a reconectar con sus sueños, valorar sus vínculos y proyectarse con optimismo hacia el futuro, en un formato que une entretenimiento y un mensaje constructivo;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “AV. LARCO, EL MUSICAL”, cuenta con un aforo habilitado de 761 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Av. Larco S/ 240.00 con un aforo de 102 butacas, Triciclo Perú S/ 200.00 con un aforo de 206 butacas, Al colegio no voy más S/ 150.00 con un aforo de 226 butacas, Las Torres S/ 100.00 con un aforo de 140 butacas, Silla de Ruedas S/ 100.00 con un aforo de 3 butacas, y Cultural (Acceso Popular) S/ 50.00 con un aforo de 84 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada “Cultural”, la cual cuenta con 84 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 32438-2026, N.º 40603-2026 y N.º 41845-2026 presentados por Bluhaus S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “AV. LARCO, EL MUSICAL” a realizarse los días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de octubre de 2026, y 01, 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2026, en el horario de jueves a sábado a las 8:15 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en el local La Cúpula, sito en Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los



criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “AV. LARCO, EL MUSICAL”, a realizarse los días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de octubre de 2026, y 01, 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2026, en el local La Cúpula, sito en Avenida Manuel Olgúin N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 32438-2026/MC, N.º 40603-2026/MC y N.º 41845-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES